

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 04 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 003071 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", al señor WILSON DAVID GOMEZ BOTERO quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 10 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131343, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, la cual se notificó personalmente el día 11 de diciembre de 2019.

Que el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor WILSON DAVID GOMEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.086, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131343 y ficha catastral No. 63401000100010387801, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado 3487-2024, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) UR CAMPESTRE LA ESTACIÓN LT 10
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	63401000100010387801
Matricula Inmobiliaria	280 - 131343
Área del predio según Certificado de Tradición	2021m²

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.29"N Long: -75°45'7.71"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.54"N Long: -75°45'7.26"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	18.84m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 3487-2024 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por el señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**.
- Oficio de solicitud de renovación.
- Copia de la resolución No. 003071 del 04 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, proferido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 26 de marzo de 2024.
- Copia del concepto uso de suelo No. 070 de 2012 del predio LOTE 10 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION, proferido por el jefe de la oficina de planeación municipal de La Tebaida.
- Copia del recibo de acueducto de las empresas publicas de Armenia del predio CHALET 10 COND ESTACION.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Documento denominado Manual de operación y mantenimiento STARD, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JORGE MARIO MARIN BUITRAGO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero geográfico y ambiental JORGE MARIO MARIN BUITRAGO.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE MARIO MARIN BUITRAGO.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por el señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Que el día 08 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-6987 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490).

Que, a través de oficio del día 11 de abril del 2024, mediante el radicado 004753, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3487-24**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento con radicado **No. E03487 de 2024** para el predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131343** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido**

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aportado cuenta con una vigencia de 03 de meses y el mismo fue expedido el 04 de junio de 2012, por lo anterior es necesario allegar el concepto debidamente actualizado, con los usos permitidos, restringidos, limitados y prohibidos para continuar con su solicitud).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

2. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar el trámite de renovación de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo anterior se anexa la respectiva liquidación).
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). esto debido a que en el plano allegado la cuadrícula de las coordenadas magna sirgas está en origen nacional por lo que no se ubican en el departamento del Quindío. ajustar cuadrícula de las coordenadas magna sirgas a Colombia origen oeste

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

El día 25 de abril de 2024 el señor WILSON DAVID GOMEZ BOTERO, por medio de oficio con radicado No. E04628, da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. E04753 y en el cual adjunta:

- Oficio en el cual da respuesta al concepto uso de suelo
- Recibo de caja No. 381 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490).
- Un sobre con 1 plano.

De acuerdo a la lista de chequeo posterior a requerimiento de información realizada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), realizada por MARIA TERESA GOMEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y la revisión técnica realizada el día cuatro (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por JEISSY RENTERÍA TRIANA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación.

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) UR CAMPESTRE LA**

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTACION LT 10 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), el día 07 de junio de 2024 de acuerdo al formato de acta de visita, y describe lo siguiente:

5

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

- Vivienda campestre construida conformada por 5 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 patio ropas.
- STARD: en mampostería trampa grasas de 70cm largo por 55cm ancho y 40cm de borde libre
- Habitada ocasionalmente por 3 personas, hasta 15 personas, linda con más predios campestres.
- Agua de la EPA.
- Tanque séptico de 2.10m de largo X 1.10m de ancho, FAFA de 1.10mm de ancho por 2.0m de largo con material filtrante
- pozo de absorción como disposición final de 2m de diámetro y 3m de altura.

(...)"

Que el día 12 de junio de 2024, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos CTPV-225-2024, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 225 de 2024

FECHA:	12 de Junio de 2024
SOLICITANTE:	Wilson David Gómez Botero.
EXPEDIENTE N°:	3487 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 3487 del 01 de Abril del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
- Resolución aportada con el tramite No. 3071 del 04 de Diciembre de 2019 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación Permiso De vertimiento de aguas residuales doméstico y se adoptan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 07 de Junio de 2024.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) UR CAMPESTRE LA ESTACIÓN LT 10
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	63401000100010387801
Matrícula Inmobiliaria	280 - 131343
Área del predio según Certificado de Tradición	2021m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.29"N Long: -75°45'7.71"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'49.54"N Long: -75°45'7.26"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	18.84m²
Caudal de la descarga SATRD	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar tipo chalet construida en una urbanización campestre en la zona rural del municipio.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 049 de 2008 y La Resolución No. 606 del 08 de Julio de 2008 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación Según la norma RAS 2000:

Nota: según el concepto técnico del día 14 de mayo de 2008, el ingeniero sanitario y ambiental, JAVIER MAURICIO ZULUAGA, concluye que el sistema de tratamiento de agua residuales CUMPLE los parámetros técnicos según el RAS 2000.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT
10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)
PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 15 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=160$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 181 Lts, la capacidad de retención de grasas es de 13.75 Kg, calculada con una relación largo ancho 4:1 y sus dimensiones son 0.24m de ancho X 1.0m de largo X 0.72m de altura útil.

(NOTA: el volumen construido en campo de 269 L, es mucho mayor al volumen requerido por el diseño de 181 litros.

A pesar de que el ingeniero sanitario Javier Zuluaga (concepto del 14/05/2024) concluye que el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con el RAS 2000 la relación largo ancho no se da, sin embargo, al estar derogada la normativa RAS 2000, se realiza validación del módulo existente mediante la normativa ambiental vigente (RAS 2017), determinando que la trampa de grasas existente presenta una relación largo ancho 1.2:1 la cual está dentro del rango exigido entre 1:1 y 3:1.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=65$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de 1 compartimiento, de relación largo ancho 2:1, siendo sus dimensiones de 2.0m de largo X 1.0m de ancho X 2.0m de altura útil con un volumen final construido 4 m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil de 3.84m³, Las dimensiones del FAFA son 1.0 metros de ancho X 2.0 metros de largo X 1.80 metros de altura útil, para un volumen final construido de 3.6m³.

(NOTA: el volumen mínimo requerido es mayor al volumen de construcción presentando un déficit de 200Lts), sin embargo, el volumen sobredimensionado del tanque séptico subsana el volumen faltante del módulo del FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 15 personas bajo la norma RAS 2000, con dimensiones de 2.0m diámetro, y 3.40m de profundidad.

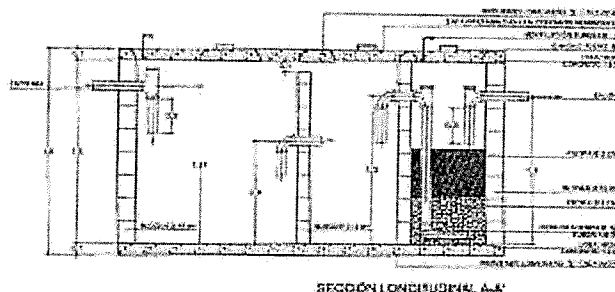


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 07 de Junio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 5 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 patio ropas.
- STARD: en mampostería trampa grasas de 70cm largo por 55cm ancho y 40cm de borde libre
- Habitada ocasionalmente por 3 personas, hasta 15 personas, linda con más predios campestres.
- Agua de la EPA.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Tanque séptico de 2.10m de largo X 1.10m de ancho, FAFA de 1.10mm de ancho por 2.0m de largo con material filtrante
- pozo de absorción como disposición final de 2m de diámetro y 3m de altura.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema observado en campo funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Nota: según el concepto técnico del día 14 de mayo de 2008, el ingeniero sanitario y ambiental, JAVIER MAURICIO ZULUAGA, concluye que el sistema de tratamiento de agua residuales CUMPLE los parámetros técnicos según el RAS 2000, según expediente No. 049 del 18 de abril 2008.

La documentación técnica presentada en el expediente 049 del 18 de abril de 2008, se encuentra diligenciada según la norma estipulada en dicho momento, no obstante, durante la evaluación actual del sistema avalado y construido, se encontró, que la trampa de grasas no se ajusta a la relación largo ancho escogido por el diseño, sin embargo al estar derogada la normativa RAS 2000, se realiza validación del módulo existente mediante la normativa ambiental vigente (RAS 2017), determinando que la trampa de grasas existente presenta una relación largo ancho 1.2:1 la cual está dentro del rango exigido entre 1:1 y 3:1, con un volumen final construido de 269Lts el cual es superior al mínimo requerido por el diseño y el filtro FAFA carece de un volumen (200Lts) pero este podrá ser amortiguado por el volumen sobredimensionado que presenta el tanque séptico con lo cual permite realizar el concepto técnico de viabilidad a la presente solicitud, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud de la renovación del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación.

De acuerdo con la certificación No. 070, con vigencia de 3 meses expedida el 04 de Junio del 2012, por el jefe de la oficina asesora de planeación municipal del municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE i= URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION" identificado con ficha catastral No. 000100010387801, matrícula inmobiliaria No. 280-131343 está localizado en zona suburbana.

Uso Principal: Vivienda campestre, equipamiento recreativo de servicios de establecimientos Comerciales.

Uso complementario: Comercio grupos 1 y 2, social tipa A 1, 2, 3, y 4, recreacional 1 y 2.

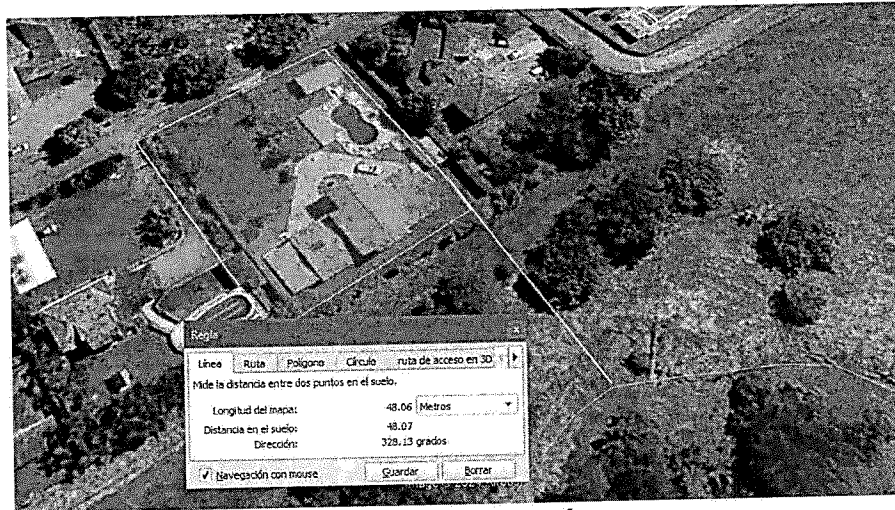
Uso restringido: Industria liviana, Comercio grupos 3, 4, y 5.

Uso Prohibido: vivienda a, b, c, d, comercio 3, 4, y 5, industrial tipo A tipo B grupos 2 y 3 institucional grado 1, 2, y 3 social tipo B grupos 1, 2, 3, y 4.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1 Tomado de SIG-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa curso de agua superficial cercano al predio, el cual según la herramienta medir se determina que se encuentra a mas 30m de la infiltración determinando que cumple con las distancias mínimas de retiro de las que habla el decreto 1076 de 2015. Igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 en un 99.99%.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT
10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q)
PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **049 de 2008** y de renovación No. **3487 de 2024** Para el predio **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** de la Vereda Padilla del Municipio **La Tebaida (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 131343** y ficha catastral **63401000100010387801**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, CUMPLE con los volúmenes mínimos requeridos por el diseño.** Lo anterior teniendo como base que la capacidad de las unidades del STARD avalado inicialmente mediante la Resolución No. 606 de 2008, en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **15** contribuyentes en la vivienda campestre.
- El Vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **18.84m² STARD** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°28'49.54"N** Long: **-75°45'7.26"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1120 msnm**. El predio colinda con predios con uso **residencial**.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 08 de abril de 2024, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **003071** del 04 de diciembre de 2019, fue otorgada por el termino cinco (05) años, y que el señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 01 de abril de 2024, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

De acuerdo al certificado de tradición del predio denominado: **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, se puede evidenciar que el predio tiene un área de 2.021 metros cuadrados, y teniendo en cuenta que el predio existe ante de entrar el Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto usos de suelo SP N° DE 2012, el cual fue expedido por la jefe de la oficina asesora de planeación municipal de La Tebaida, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, registra una fecha de apertura del 05 de noviembre de 1999; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 "**Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones**". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

13

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Es importante resaltar que el ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, y que fue otorgada mediante la Resolución No. **003071** del **04 de diciembre de 2019 'POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. **3487-24** conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación del trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

14

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 003071 del 04 de diciembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual se notificó personalmente el día 11 de diciembre de 2019; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la el otorgamiento inicialmente mediante Resolución **No. 003071 del 04 de diciembre de 2019 'POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES'**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018, normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de LA TEBaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, al señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 15 contribuyentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada Villa Turística, se proyecta la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en cada una, de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se proyecta la construcción un (1) Pozo de Absorción en cada villa.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT
10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)
PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de cada villa

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de cada villa
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
7.69	2.25	6	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD en las Villas Turísticas.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones el señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131343** y ficha catastral No. **63401000100010387801**, para que cumplan con lo siguiente:

RECOMENDACIONES

- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas*

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

22

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **WILSON DAVID GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.696.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo de trámite del permiso de vertimiento al correo proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

RESOLUCIÓN No. 1887 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE LA ESTACION LT 10 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

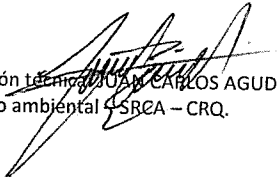
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

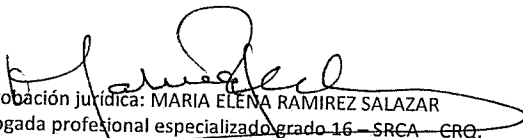
23

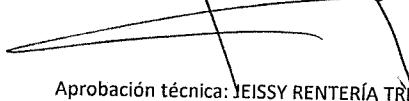
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado contratista – SRCA – CRQ.


Proyección técnica: JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero ambiental – SRCA – CRQ.


Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ.


Aprobación técnica: JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera ambiental profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

